



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 180

Habiendo desaparecido en la tarde del 28 del corriente y de la posada del Camino Llano de esta población, José del Valle Herrero, de estatura buena, color moreno, edad como de 50 años, viste de paño negro pantalón chaqueta y chaleco, sombrero ancho negro; cuyo sujeto dice ser de Aliseda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á su búsqueda y captura, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Cáceres 29 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, este Gobierno señala el plazo de 30 días para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes contra el proyecto de aprovechamiento de aguas del rio Jerte que se propone utilizar D. Juan José Gregorio, para el riego de parte de una finca de su propiedad titulada Vega del Cuarto, sita en término municipal de Carcaboso, cuyo proyecto estará de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Cáceres 31 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

La derivacion de aguas que pretende D. Juan José Gregorio, tiene por objeto regar 1.316 áreas de terreno

de su propiedad, situada en término jurisdiccional de Carcaboso. Al efecto solicita la concesion de 15 litros de agua por segundo, tomados del rio Jerte, cuya margen derecha linda con la tierra que se propone regar.

La derivacion se propone sin obra alguna en el cauce del rio, que pueda afectar al régimen de la corriente actual.

Cáceres 5 de Mayo de 1886.—El Ingeniero Jefe, Juan Nebot.

En la Gaceta de Madrid núm. 143, correspondiente al 23 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Alcañices y la de Braganza (Portugal), se verificará por el orden y de talle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las

oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Alcañices á la de Braganzas (Portugal) y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nue-

va licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcañices de la provincia de Zamora y la de Braganza, Portugal.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y de vuelta desde la oficina del ramo de Alcañices de la provincia de Zamora á la de Braganza, Portugal, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea,

á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se

remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CAZORZA.

Anuncio.

Habiendo sido descubierta una falsificacion de sellos de correos y telégrafos del precio de 50 céntimos, por la Fábrica Nacional del Timbre, á continuacion se manifiestan las diferencias que los distinguen de los legítimos, á fin de que con presencia de las mismas los Sres. Alcaldes giren visitas á los estancos de sus respectivas localidades, dando conocimiento á esta Delegacion del resultado de aquellas, y deteniendo á cualquiera persona que se la encontrase con sellos falsos, dando parte del hecho al Juzgado correspondiente.

Diferencias.

1.º Los caracteres de la inscripcion «Correos y Telégrafos» son en los timbres falsos más estrechos y cortos que en los legítimos, sucediendo lo mismo con los de la inscripcion 50 céntimos.

2.º El busto de S. M. en los falsos, es bastante más alto que en los legítimos y todo el rayado muy desigual y sin claro oscuro, notándose esto mismo en el pelo cuyos mechones no siguen la direccion que en los legítimos.

3.º El grabado, trepado y caracteres del núm. 50, son muy imperfectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades, á quienes encargo muy particularmente la persecucion del referido fraude.

Cáceres 29 de Mayo de 1886.—El Delegado, José Maria de Torres Perez.

D. Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arroyo del Puerco, la venta en pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, de la finca siguiente:

Un corralon ó tinado al sitio del huerto llamado de Plata, extramuros de dicho pueblo, que linda por Saliente con casas números 30 y 32 de la calle de Vaidetrás, propias de Don Manuel Duran Sanguino, Mediodia con corral de casa de Francisco Payero, Norte con tinado de Fernando Carrero y Poniente con calleja de servidumbre pública, tasado en mil pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta se presenten en dicho dia y hora en los puntos antes indicados, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna y en estas se tendrá presente lo que previene la ley de Enjuiciamiento Civil, así como que los antecedentes de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á 29 de Mayo de 1886.—Manuel Garcia del Pozo.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

Edicto.

Por el Recaudador de la contribucion territorial é industrial de este término municipal, se ha presentado á mi autoridad la relacion de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1885-86, durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sea los que no han

satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 22 de la Instruccion invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad, sin perjuicio de hacer saber directamente á los contribuyentes su contenido por medio de cédula escrita ó de viva voz por los dependientes del Ayuntamiento, segun indica el referido art. 22.

Dado en Torrejoncillo á 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Saturnino Lopez.—El Secretario, Luis Serrano Floriano.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Facultativo titular.

Lo está la de este pueblo por destitucion del que la desempeñaba, en virtud de expediente formado al efecto y dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás casos de reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Casas del Castañar á 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Diego Bermejo.—El Secretario, Miguel Villanueva.

TORREMOCHA.

Subasta de consumos.

La primera de los ramos que constituyen el encabezamiento general de dicho impuesto señalado á esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, tendrá lugar á venta libre ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales el dia 8 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Si por falta de licitadores no pudiera tener efecto aquella, se celebrará una segunda en el mismo sitio y horas señaladas el dia 18 de dicho mes, bajo las formas establecidas en el Reglamento vigente del ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Torremocha á 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez

ROBLEDOLLANO.

Subasta de consumos.

En el dia 6 del mes de Junio próximo venidero, dando principio á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar en subasta pública el arrendamiento de los derechos de todos los ramos que constituyen el impuesto de consumos de este término muni-

cipal en el año económico de 1886-87, á venta libre sujetando el acto á las respectivas disposiciones del capítulo 28 del Reglamento del ramo de 16 de Junio último y á las demás superiores dictadas con posterioridad con las condiciones tasativas del mismo, la de presentar todo licitador en el acto del remate fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento á responder del pago de la cantidad en que quedare aquel, en cuatro plazos iguales y dada uno en el día 1.º del 2.º mes de cada trimestre; en la inteligencia de que si este primer remate no tuviera efecto por falta de licitador, se celebrará el segundo de que se ocupa el art. 234 de citado Reglamento á la propia hora del día 17 siguiente.

Lo que se anuncia al público con el objeto de obtener la necesaria concurrencia de licitadores.

Robledollano 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Felix Cerezo.

CABAÑAS.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes de esta villa, en sesión del día 10 del presente mes han acordado el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y cereales gravadas por el impuesto, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1886 á 87, en su virtud tendrá lugar la correspondiente subasta en pública licitación en la Casa Consistorial de esta referida villa á las once de su mañana del domingo 6 de Junio próximo; y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda á la misma hora del día 16 del mismo mes de Junio, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en su expediente respectivo; y bajo el tipo que aparece en el cuadro siguiente:

	Tipo para la subasta.	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases. . .		578
Idem de cerda muertas en fresco y saladas.		800
Aceites de todas clases. . .		720
Aguardientes y licores. . .		600
Vinos de todas clases.		800
Vinagre.		50
Arroz, Garbanzos y sus harinas.		750
Trigo y sus harinas.		1522
Cebada, centeno y maiz. . .		550
Pescados.		50
Jabon duro y blando		200
Carbon vegetal.		20
Sal comun.		447
Total.		7087

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, podrán éstas enterarse del pliego de condiciones que al efecto se halla en referida Secretaría municipal.

Cabaña 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Montes.—El Secretario, Juan Calza Gomez.

CARRASCALEJO.

Subasta de consumos.

El día 6 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la su-

basta de las especies de consumo para el ejercicio económico de 1886 á 87, á venta libre, segun y con las condiciones que constan en el expediente formado á este fin que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los tipos que se expresan á continuacion.

	Tipo para la subasta.	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases. . . .		2412 71
Aceites de todas clases. . .		952 20
Vinos, aguardientes y alcohol.		1801 46
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.		9 85
Granos y sus harinas.		2106 13
Pescados.		73 81
Jabon duro y blando.		369 1
Carbon vegetal.		262 88
Total.		7988 5

Lo que se hace saber al público para aquellos que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que si no tuviera efecto el primer remate por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 13 de dicho Junio.

Carrascalejo 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Felipe Garcia.—El Secretario, José Rubio Calderon.

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de consumos.

Habiendo sido negativa la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, en la segunda que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de sus tipos que se expresarán y con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, siendo aquellos los siguientes:

	Tipo para la subasta.	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases.		924 8
Aceites.		498 30
Aguardientes y licores. . . .		275 35
Vinos de todas clases.		1462 7
Vinagre, cerveza, etc.		5 77
Arroz, garbanzos y sus harinas.		103 77
Trigo y sus harinas.		720 91
Cebada, centeno, etc.		219 46
Los demás granos y legumbres secas.		70 66
Pescados.		43 24
Jabon.		216 18
Carbon vegetal.		307 38
Sal comun.		152 44
Total.		4999 61

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiendo que para hacer proposición se depositará previamente como garantía el 20 por 100 de cada ramo, la que será devuelta al que no se le adjudique el remate.

Robledillo de Gata y Mayo 27 de 1886.—Sebastian Calbarro.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

PERALEDA DE LA MATA.

Subasta de consumos.

El día 6 de Junio próximo y hora

de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa en el ejercicio de 1886 á 87, bajo el tipo de 10.962 pesetas y 53 céntimos y el 3 por 100 de dicha cantidad para cobranza y conduccion, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peraleda de la Mata 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Donato Barquero.

SANTA ANA.

Subasta de consumos.

En los días 7 y 17 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales para el año económico de 1886 á 87, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y se hallará de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitación.

Santa Ana 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Trinidad.

CARCABOSO.

Subasta de consumos.

El día 6 del próximo venidero mes de Junio, de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta casa capitular, con arreglo á los artículos del capítulo 28 del reglamento vigente, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales que constituyen el encabezamiento de este pueblo, para el año económico de 1886 á 87, bajo el tipo de 3.099 pesetas 21 céntimos y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera postor que cubra el tipo expresado, se celebrará segunda subasta de aquellas especies el día 12 de dicho mes de Junio á la misma hora que la anterior, admitiendo postura por las dos terceras partes del importe ya expresado.

Carcaboso 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

MONROY.

Subasta de consumos.

El día 6 de Junio próximo venidero y hora de dos á cuatro de su tarde, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala consistorial la primera subasta de las especies de consumos excepto cereales, carbon, pescados y sal, que constituyen el impuesto de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, y caso que esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda subasta el día 20 del expresado mes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Monroy 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Miguel Bermejo.

HERVÁS.

Anuncio.

Terminada la matrícula que ha de regir en el año económico de 1886 á 87, en la forma prevenida en la circular núm. 154, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 26 de Marzo último, se halla al desagravio en la Secretaria de este ilustre Ayuntamiento por término de 10 días, en cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Hervás 21 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

Exposicion del reparto de contribucion

Terminado el apéndice que ha de servir para girar el reparto de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este ilustre Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden hacerse por los contribuyentes vecinos y forasteros las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace saber por medio del presente.

Hervás 21 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

ACEBO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta municipal de amillaramientos el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinar dicho documento y presentar las reclamaciones de agravios que tengan por conducentes.

Acebo y Mayo 28 de 1886.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Julian Gonzalez Mangas.

ALCOLLARIN.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al girar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y reclamar lo que consideren oportuno, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se oirá á ninguno.

Alcollarin 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Martin Izquierdo.

ABERTURA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal y año económico de 1886 á 87; se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo tiempo dará principio desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas.

Abertura 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Anselmo Bernal.

PORTAJE.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial en el año económico de 1886 á 87, en cuyo término pueden examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Portaje 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Plácido Delgado.

GUIJO DE CORIA.

Pedido de relaciones.

Con objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribucion territorial para el próximo ejercicio económico, se hace preciso y así lo tiene acordado la corporacion municipal, de que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría municipal relaciones de la alteracion que hayan experimentado en su riqueza durante el año corriente, y de las cuales tengan documentos legales, bien entendido que de no acompañar dichos requisitos, y pasados que fueren 15 dias, no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Guijo de Coria 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Rufino Mesa.—De su orden, Cipriano Iglesias, Secretario.

GALISTEO.

Exposicion de la matricula industrial.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias á contar desde esta fecha se encuentra de manifiesto para oír desagravios la matricula industrial, formada para el próximo ejercicio económico de 1886

á 87 con las limitaciones ordenadas por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia en su circular de 23 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar, advirtiéndose que si trascurrido el plazo sin haberse reclamado en su contra, despues serán inadmisibles cuantas se presentaren por fundadas que sean.

Galisteo 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Lopez.

CASTAÑAL DE IBOR.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Durante el plazo de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que servirá de base para el repartimiento de territorial en el próximo ejercicio de 1886 á 87, á fin de que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir en su vista las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castañal de Ibor á 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Justo Diaz.

BOHONAL DE IBOR.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial, el amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1886-87, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exponerlo al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo improrogable plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de su respectiva plana y producir las reclamaciones que crean justas.

Bohonal de Ibor 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Fernandez.

ANUNCIOS.**FORMULARIOS**

para la instruccion de los expedientes que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicacion.

La sola enunciacion del pequeño trabajo que ofrecemos al público, es su mejor recomendacion. Necesario en todas las Secretarías de Ayuntamientos, se hace indispensable en el despacho de los señores Agentes de Negocios, quienes, por su inmediato contacto con los Ayuntamientos, se ven en la necesidad de contestar frecuentemente consultas que garanticen á los Municipios el éxito en sus propósitos.

Coleccionadas las disposiciones vigentes, entre las que contamos la novísima Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 7 de Abril corriente, Ayuntamientos y particulares han de encontrar suma facilidad en la formacion de todo expediente para la retiracion de capitales del 80 por 100, evitándose

el improbo trabajo que proporciona la busca de antecedentes oficiales, bastante diseminados por cierto, y que no siempre pueden consultarse por falta de los elementos necesarios.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION

Su precio es de dos pesetas, que podrá remitirse en sellos de franqueo de 15 céntimos cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares. Pasando de este número su importe se remesará en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro á la orden de don Enrique Rallo y Campuzano.

Se servirá todo pedido que venga acompañado de su importe.

Los pedidos se harán á D. Enrique Rallo y Campuzano, calle del Divino Pastor, 17, primero izquierda, Madrid.

No se responde de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 3

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desena-

nija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 40

Pedido de Izquierdo.**NUEVO ALMACEN DE HIERROS****DIEZ Y ZUBIAGA,**

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 41

CONTRA**CALENTURAS INTERMITENTES**

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 40

**FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,**

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.